

**Constancia Secretarial:** El 11 de diciembre de 2023 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2023-01715**

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de **ALEXANDER MELO SALAZAR**, a favor de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA**. por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré 90-13393:

1. Por \$333.507.00, valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada del 30 DE AGOSTO DE 2023, pagaré No. 90-13393.

1.1. Por \$61.972.00, valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 01 DE AGOSTO 2023 al 30 DE AGOSTO DE 2023, pagaré No. 90-13393.

2. Por \$503.219.00, valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada del 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, pagaré No. 90-13393.

2.1. Por \$53.560.00, valor correspondiente a los intereses de plazo de la cuota capital causada y no pagada dentro del periodo del 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023 al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023, pagaré No. 90-13393.

3. Por los intereses de mora sobre cada uno de los anteriores capitales descritos a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 01 de SEPTIEMBRE de 2023 y hasta que se haga el efectivo pago.

3. Por 2.647.362.00 valor correspondiente al capital acelerado, el cual comprende el valor de las cuotas proyectadas desde el 30 DE OCTUBRE DE 2023 AL 28 DE FEBRERO DE 2024 pagaré No. 90-13393.

3.1. Por el equivalente a los intereses moratorios a la tasa del 1.5 del interés corriente bancario sin exceder la usura- respecto del capital acelerado del pagaré No. 90-13393, desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 DE NOVIEMBRE DE 2023 hasta el día en que se satisfaga la totalidad de la misma.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda al accionado, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad la ley 2213 de 2022

Se reconoce personería para actuar a EDWARD VILLANUEVA YAIMA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 067 del 15 DE  
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**CARLOS EDUARDO YAMA MUNAR**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goetz Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c792730715341081e62c82fa27ddac8f2b97de406212f2f3a4402fbeb4ade6f2**

Documento generado en 13/12/2023 07:27:28 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>